

REPUBLICA DE COLOMBIA



## SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

### RESOLUCION 2015230005825 DE

24 de junio de 2015

Por la cual se levanta la medida de suspensión de pagos y se deroga la Resolución 2015230001325 del 6 de febrero de 2015 mediante la cual se ampliaron las medidas preventivas dispuestas en la Caja Cooperativa Petrolera, Coopetrol

### LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA (E)

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, artículos 115 y 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el literal f) numeral 5º del artículo 3 del Decreto 186 del 2004, el Decreto 756 de 2000, el Decreto 2555 de 2010, el Decreto 1297 de 2015, y

#### CONSIDERANDO QUE:

Corresponde al Presidente de la República ejercer por conducto de la Superintendencia de la Economía Solidaria las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las entidades que conforman la economía solidaria, que no se encuentran sometidas a la supervisión especializada del Estado (Ley 454 de 1998, artículo 34) de las cuales hace parte la organización Caja Cooperativa Petrolera, sigla Coopetrol, identificada con el Nit 860.013.743-0 y cuyo domicilio principal está ubicado en la ciudad de Bogotá (Cundinamarca), en la dirección carrera 13A No. 35-38.

Para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la facultad establecida en el numeral 23 del artículo 36 ibídem, el cual prevé: *"ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito, incluyendo dentro de ellas, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar"*.

Dentro de las facultades de prevención y sanción conferidas a la Superintendencia de la Economía Solidaria en el literal f) numeral 5º del Artículo 3º del Decreto 186 de 2004, se encuentra entre otras, la de *"Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada cuando se presente alguno de los hechos previstos en el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que, a juicio del Superintendente de la Economía Solidaria, hagan necesaria la medida"*.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante la Resolución No. 2015230000915 del 28 de enero de 2015 la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Caja Cooperativa Petrolera (Coopetrol), identificada con el Nit 860.013.743-0 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, por haberse configurado las causales de toma de posesión previstas en los literales e), f) y h) del numeral 1º del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) como se demuestra en la parte considerativa de la citada resolución.

V\_OAPS-F72013

Continuación de la Resolución por la cual se levanta la medida de suspensión de pagos y se deroga la Resolución 2015230001325 del 6 de febrero de 2015 mediante la cual se ampliaron las medidas preventivas dispuestas en la Caja Cooperativa Petrolera, Coopetrol

La medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios ordenada por parte de esta Superintendencia a la Caja Cooperativa Petrolera (Coopetrol), según Resolución No. 2015230000915 del 28 de enero de 2015, fue notificada el 29 de enero de 2015 fecha a partir de la cual comenzó a regir la misma.

La adopción de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios ordenada por parte de esta Superintendencia a la Caja Cooperativa Petrolera (Coopetrol), según Resolución No. 2015230000915 del 28 de enero de 2015, no implicó la suspensión del ejercicio de la actividad financiera autorizada mediante 1561 del 29 de octubre de 2002 expedida por esta Superintendencia.

Coopetrol ejerce la actividad financiera con sus asociados como cooperativa especializada en ahorro y crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 1º y 6º del estatuto vigente.

Coopetrol se encuentra inscrita en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, y cuenta con el seguro de depósito.

Mediante Resolución 2015230001325 del 6 de febrero de 2015, la Superintendencia de la Economía Solidaria resolvió ordenar la suspensión de pagos de las obligaciones de la Caja Cooperativa Petrolera, Coopetrol, causadas hasta la fecha de notificación de la citada resolución, diferentes a las operaciones de redescuento previstas en el párrafo tercero del numeral 5º del artículo 300 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Según la Resolución 20152300003085 del 27 de marzo de 2015, la Superintendencia de la Economía Solidaria resolvió prorrogar por dos meses el término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Caja Cooperativa Petrolera, Coopetrol, para que se realizara el diagnóstico de la intervenida, la evaluación y aprobación del Estudio de Viabilidad por parte del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop.

Antes del vencimiento de la prórroga antes citada, según la Resolución 2015230004815 del 7 de mayo de 2015, la Superintendencia de la Economía Solidaria resolvió ordenar la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Caja Cooperativa Petrolera, sigla Coopetrol, con base en el Estudio de Viabilidad presentado por el Agente Especial de Coopetrol y aprobado por el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop.

Según radicados 20154400168782 y 20154400173182 del 18 y 22 de junio de 2015, respectivamente, el Agente Especial de Coopetrol solicitó el levantamiento de la suspensión de pagos decretado en la Resolución 2015230001325 del 6 de febrero de 2015 para el día 25 de junio del presente año, así como la utilización del fondo de liquidez, para cubrir los posibles retiros masivos de depósitos, a excepción de las obligaciones cuyo monto supere los tres mil quinientos millones de pesos (\$3.500.000.000) MCTE.

En atención a las anteriores circunstancias, esta Superintendencia considera conveniente modificar la Resolución 2015230001325 del 6 de febrero de 2015.

Por lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Levantar la orden de suspensión de pagos de los depósitos de ahorro de cualquier modalidad y de las demás obligaciones cuyo monto sea inferior a TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$3.500.000.000,00) M/CTE, de la Caja Cooperativa Petrolera, Coopetrol, identificada con el Nit 860.013.743-0 y cuyo domicilio principal está ubicado en la ciudad de Bogotá (Cundinamarca); dispuesta en la Resolución 2015230001325 del 6 de febrero de 2015.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015230005825 DE 24 de junio de 2015 Página 3 de 3

Continuación de la Resolución por la cual se levanta la medida de suspensión de pagos y se deroga la Resolución 2015230001325 del 6 de febrero de 2015 mediante la cual se ampliaron las medidas preventivas dispuestas en la Caja Cooperativa Petrolera, Coopetrol.

**PARÁGRAFO:** Las operaciones de redescuento previstas en el párrafo tercero del numeral 5º del artículo 300 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero tendrán el tratamiento allí previsto.

**ARTÍCULO 2º.-** La orden de suspensión de pagos de las obligaciones de la Caja Cooperativa Petrolera, Coopetrol, causadas hasta la fecha de notificación de la Resolución 201523001325 de 2015, continuará vigente para las obligaciones diferentes a las previstas en el artículo primero de la presente resolución y cuyo monto supere la suma de TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$3.500.000.000,00) M/CTE.

**PARÁGRAFO:** Manténgase vigente en lo demás, las decisiones adoptadas en las Resoluciones Nos. 2015230000915 del 28 de enero de 2015 y 2015230004815 del 7 de mayo de 2015 proferidas por esta Superintendencia.

**ARTÍCULO 3º.-** Notificar personalmente la presente resolución al agente especial de la Caja Cooperativa Petrolera, Coopetrol, doctor HECTOR RAÚL RUÍZ VELANDIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.453.935 de Bogotá.

**ARTÍCULO 4º.-** Ordenar al Agente Especial que a partir de la fecha de notificación de la presente providencia dé aviso de la misma a los ahorradores y depositantes de Caja Cooperativa Petrolera - Coopetrol y al público en general, mediante su publicación en un lugar visible de la oficina de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles, conforme a lo ordenado en el artículo 2º del Decreto 756 de 2000, así como su publicación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto, en un diario de amplia circulación nacional por una (1) sola vez y con cargo a la intervenida.

**ARTÍCULO 5º.-** Ordenar la inscripción de la presente Resolución en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Caja Cooperativa Petrolera, Coopetrol.

**ARTÍCULO 6º.-** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso quedando agotada la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de trámite.

**ARTÍCULO 7º.-** La presente resolución rige a partir de su notificación y deroga la Resolución 2015230001325 del 6 de febrero de 2015.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
24 de junio de 2015



**MARTHA NURY BELTRÁN MISAS**  
Superintendente ( E )

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA  
SECRETARÍA GENERAL**

En BOGOTÁ, siendo las 10:08 del día 25 del mes de JUNIO de 2015,  
se notificó personalmente a: HECTOR PAUL RUIZ VELAZQUEZ, en nombre  
propio  o como apoderado  de COOPETRE UC  
identificado con C.C.  NIT.  T.P.  Otro  No. 19 453 935 expedid.  
en BOGOTÁ del contenido de la Resolución no. 5825 del día 7 de mes 06  
año 2015 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reposición   
Apelación  Queja  o Ninguna  que podrá interponer por escrito en la diligencia de  
notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación  
por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, ante el funcionario  
quien profirió el auto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra,  
auténtica y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.G.)

El Notificado:

Nombre: Hector Paul Ruiz Velazquez

Firma: [Firma manuscrita]

C.C. 19 453 935 Bto

El Notificador:

Firma: Martha Rivero

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA  
SECRETARÍA GENERAL**

BOGOTÁ, D.C. JUNIO 25/15

La presente Providencia queda ejecutoriada hoy  
JUNIO 25/15

**ARCHIVASE**

Martha Rivero  
**NOTIFICADOR**